

—Don Alejandro Macho Colsa, Comandante Médico, como representante del Ministerio del Ejército.

Don Fernando Sarragua Suárez, Comandante Médico, como representante del Ministerio del Aire.

Secretario: Don José Tomás Mora Sánchez, Comandante de Aviación (SV) (DEM), del Alto Estado Mayor.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de la misma percibirán las asistencias reglamentarias, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 28 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo 1.º del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, proroga para Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, hasta las fechas que en dicha disposición se indican y con carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se considera oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1969, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en la ejecución del I Plan de Desarrollo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1.ª Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2.ª Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que gravan las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrá concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, son las que a continuación se enumeran para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

Burgos

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y pures.
- Harinas industriales.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Productos lácteos.
- Plantas de liofilización.
- Conservas vegetales y cárnicas.
- Confección.

- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Productos de caucho.
- Curtidos.
- Artes gráficas.
- Industrias del mueble.
- Industrias textiles.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Construcción de maquinaria agrícola, maquinaria para la industria alimentaria y maquinaria eléctrica.
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Huelva

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Productos lácteos.
- Plantas de liofilización.
- Zumos de frutas.
- Conservas vegetales, cárnicas y pesqueras.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Productos de caucho.
- Curtidos.
- Artes gráficas.
- Industrias del mueble.
- Manufacturas de corcho.
- Fabricación de celulosa y papel y sus manipulados.
- Industrias textiles.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias metálicas básicas.
- Industrias siderúrgicas y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Construcción de maquinaria para la industria química y para el envasado.
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

La Coruña

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Plantas de liofilización.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Artes gráficas.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria para la industria química, para la industria de la alimentación y para el envasado.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Sevilla

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Zumos de frutas.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.

- Artes gráficas.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria para las industrias alimentarias.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Valladolid

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Artes gráficas.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Fabricación de juguetes.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria para la industria alimentaria y el envasado.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Vigo

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Plantas de liofilización.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Artes gráficas.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Zaragoza

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Zumos de frutas.
- Confección.
- Calzado y manufacturas de piel y cuero.
- Artes gráficas.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.

- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Construcción de maquinaria para la industria química, obras públicas y construcción.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

b) En caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos, y siempre que se trate de aumentar la inversión inicial, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de octubre de 1969.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones

propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que correspondiera al grupo que se le asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 8.º de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su cumplimiento, y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial, los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 12 de abril de 1969.

CARRERO

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968, se convocó concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, las han informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 11 de abril de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.